



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4676-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 01/09/2017	Hora: 09:09:46.0... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0340 del 21 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, identificada con Nit 811.008.489-6, a través de su representante legal suplente número 1, la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 50.635.644, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de La Finca BLOOMS compuesta por los predios con FMI 017-14511, 017-14512, 017-14513, 017-14514 y 017-14516 de la vereda Vallejuelito y por el FMI 017-14515 de la vereda Quebradanegra del Municipio de La Unión.

Que por medio del Oficio Radicado N° 130-1644 del 24 de abril de 2017, La corporación le comunica a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, que la información ajunta a la solicitud debe ser ajustada, toda vez que no es suficiente para conceptuar sobre el permiso de vertimientos, por lo que se le requiere para que presente la información complementaria para continuar con el trámite.

Que la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal suplente número dos, el señor **JORGE ALBERTO PATIÑO GUZMAN**, por medio de Oficio con Radicado N° 131-4230 del 09 de junio de 2017, solicita una prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en el Oficio Radicado N° 130-1644 del 24 de abril de 2017.

Que a través de Auto N° 112-0685 del 21 de junio de 2017, se concedió prórroga a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal suplente número dos, el señor **JORGE ALBERTO PATIÑO GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.381.967, para que dé cumplimiento al Oficio Radicado N° 130-1644 del 24 de abril de 2017, con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite del permiso de vertimiento solicitado.

Que por medio de Radicado N° 131-5202 del 13 de julio de 2017, la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, allega a la Corporación la información complementaria para continuar con el trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio de la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, a generarse en La Finca BLOOMS.

Que técnicos de la Corporación, realizaron visita técnica el día 20 de abril de 2017 y procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-1058 del 25 de agosto de 2017, de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

4. CONCLUSIONES:

- *La Ci Calla Farms S.A.S. – Finca Blooms, se encuentra ubicada en las veredas Las Acacias, Vallejuelito y Quebrada Negra del Municipio de La Unión, cuenta con un área aproximada de*



44.95Ha y su actividad principal es la producción de flores tipo exportación a la cual destina un área de 35Ha.

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en la actividad, se propone la instalación de 03 sistemas de tratamiento con las mismas unidades, pero de diferentes volúmenes.
- Con respecto a las aguas residuales no domésticas, se propone la instalación de un sistema desactivador por flujo ascendente.
- La información técnica (memorias de cálculo y diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales), aportadas para el presente trámite, contempla los parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a generarse en la actividad.
- Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El usuario remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos y el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas, en los cuales se realiza un análisis de riesgos de los sistemas de tratamiento, con las respectivas medidas de reducción y de contingencia, además de varias propuestas en caso de presentarse alguna emergencia, siendo factible la aprobación de ambos Planes.

Concesión de aguas:

- A través de la Resolución No 131-0680 del 01 de septiembre de 2016, se otorgó una concesión de aguas para riego a la Finca Blooms, propiedad de la C.I Calla Farms, en un caudal total de 6,25 L/s; caudal a derivarse del Río Piedras.
- Mediante Resolución No 131-0535 del 21 de julio de 2017, se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION a la C.I CALLA FARMS S.A.S, medida con la cual se hace un llamado de atención por el no cumplimiento a lo requerido mediante informe técnico No 131-1803 del 16 de diciembre de 2016 y Resolución 131-0223 del 30 de marzo de 2017.
- **Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).**

..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los



hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en el Artículo 2.2.3.3.4.14. Sobre el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas** del Decreto 1076 de 2015, se establece que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.4. acerca de, el **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos**. Ibídem, Dispone que: "Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17. ibídem, preceptúa entre tanto lo siguiente: "Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes (...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1058 del 25 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **C.I CALLA FARMS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

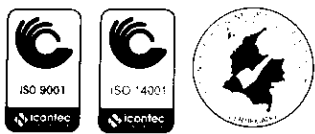
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S** - - identificada con Nit 811.008.489-6, a través de su representante legal suplente la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, identificada con cedula de ciudadanía número 50.635.644, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Finca Blooms, ubicada en los predios con FMI 017-14511, 017-14512, 017-14513, 017-14514, 017-14515 y 017-14516, localizados en las veredas Acacias, vallejuelito, Quebradanegra del Municipio de La Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal suplente la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas :

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pre-tratamiento:___	Primario:___	Secundario:___x	Terciario:___	Otros: Cual?:___	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas No 1 (Volumen: 5.000L)		-75	19	50,887	05 58	34.004
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas No 2 (Volumen: 10.000L)		-75	19	58.303	05 58	37.539
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas No 3 (Volumen: 10.000L)		-75	19	58.303	05 58	37.539
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas No 4 (Volumen: 10.000L)		-75	20	0.311	05 58	52.136
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas No 5 (Volumen: 10.000L)		-75	20	0.311	05 58	52.136
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	En esta unidad se removerán aquellas sustancias que por contener una densidad menor que la del agua, pueden flotar y ser removidas mediante en proceso físico de separación. Dimensiones: ancho: 0.70m, largo: 1.00m, profundidad líquida: 0.9m, profundidad total 1.20m, altura para acumulación de gases 0.30m.				
Tratamiento primario y secundario	Sistema séptico integrado con filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	El objetivo principal de este sistema es sedimentar y desintegrar los sólidos que se encuentran en las aguas residuales generando un efluente clarificado. <u>STAR – Volumen: 5000L</u> Volumen útil sistema séptico= 2.80m ³ – Trh=24 horas Volumen útil del FAFA=1.17 m ³ – Trh=10 horas <u>STAR – Volumen: 10.000L</u> Volumen útil sistema séptico= 5.25 ³ – Trh=10 horas Volumen útil del FAFA=2.92 m ³				
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa					

Nota importante: se pretende instalar 04 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas con una capacidad de 10.000L, sin embargo, estos serán ubicados de manera paralela conectados a una misma caja de entrada y de salida. (Es decir existirán 02 sistemas de tratamiento con una capacidad de 20.000L, los cuales estarán conformados por 02 sistemas de tratamiento integrados de 10.000L cada uno).

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado Q (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Reservorio	Reservorio	STAR 1:0.04	Doméstico	Intermitente	08(horas/día)	25 (días/mes)		
		STARS 2,3,4,5:0.09						
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
STARS 1,2,3,4,5		-75	19	53.2	05	58	43.2	2463

- Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales):

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario: X	Otros: Cual?:___		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento					
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
Sistema desactivador por flujo ascendente		-75	19	57.531	05	58	39.075
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento terciario	Sistema desactivador por flujo ascendente	<p>Se diseña un tanque de base circular tipo tronco de cono recto de bases paralelas con las siguientes especificaciones: Diámetro base menor:1.16m, Diámetro base mayor: 1.57m, Media Heroniana de los diámetros: 1.35m, Radio: 0.675m, Altura total del tanque: 1.57m, Diámetro tubería (entrada y salida): 0.102m</p> <p>El tanque se divide verticalmente en cuatro (04) compartimentos por capas de filtros, cada uno con una altura de 0.3m y un quinto compartimiento con una altura de 0.27m, este último queda libre de materiales.</p> <p>Materiales filtrantes: gravilla, ladrillo molido, mármol picado y carbón activado, el volumen ocupado por cada material es de 0.42m³ Con respecto al volumen del borde libre este corresponde a 0,38m³. Volumen total del tanque: 2,0m³, tiempo de retención hidráulica: 42.73horas</p> <p>Los tanques son fabricados con polietileno lineal 100% de alta resistencia al impacto, resistentes a disolventes y agentes químicos.</p>					

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Reservorio	Reservorio	Q (L/s): 0.02	No Doméstico	Intermitente	09(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	19	53.2	05	58	43.2	2463

PARÁGRAFO 1: El Permiso de Vertimientos se otorga por un término de diez (10) años.

PARÁGRAFO 2: Deberá adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV) a la sociedad **C.I. CALLA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal suplente la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS a la sociedad **C.I. CALLA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal suplente la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **C.I. CALLA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal suplente la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1. Respecto al Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas:** Realizar caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No 0631 de 2015 *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.
- 2. Respecto al Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas:**
 - A.** Realizar monitoreo de forma anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustriales), seleccionando los tres (03) plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el período).
 - B.** Con cada informe de caracterización presentado de forma anual, se deberá remitir:
 - ✓ Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
 - ✓ Un informe de la implementación del Plan de Contingencia de Derrames donde se relacione: Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado y resultados del (los) simulacros realizados durante el año anterior y acciones de mejora.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal suplente la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**, que deberá tener presente las siguientes acciones y prohibiciones:

1. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010). Suspensión de actividades. *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

2. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. Tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece: Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:
 - a) La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
 - b) La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
 - c) Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1843 de 1991 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

PARAGRAFO UNO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARAGRAFO DOS: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Arma a través de la Resolución N° 112-5189 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al interesado que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **C.I CALLA FARMS S.A.S**, a través de su representante legal suplente la señora **FRANCY ARELIS SOACHA MONTENEGRO**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes, Fecha: 29 de agosto de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 054000426694

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos

